

UNA BREVE REVISIÓN HISTÓRICA  
DEL CODE NAPOLÉON:  
SOLEMNE AVENENCIA  
ENTRE REVOLUCIÓN Y TRADICIÓN

A BRIEF HISTORICAL REVIEW  
OF CODE NAPOLÉON:  
A SOLEMN UNDERSTANDING BETWEEN  
REVOLUTION AND TRADITION

*Rafael Martin Rivera\**

“Ma gloire n’est pas d’avoir gagné quarante batailles  
et d’avoir fait la loi aux rois qui osèrent défendre  
au peuple français de changer la forme de son gouvernement.  
Waterloo effacera le souvenir de tant de victoires:  
c’est comme le dernier acte qui fait oublier les premiers.  
Mais ce que rien n’effacera, ce qui vivra éternellement  
c’est mon code civil; ce sont les procès verbaux de mon conseil d’État;  
ce sont les recueils de ma correspondance avec mes ministres;  
c’est enfin tout le bien que j’ai fait comme administrateur,  
comme réorganisateur de la grande famille française”.

Charles-Tristan de MONTHOLON,  
*Récits de la captivité de l’Empereur Napoléon  
à Sainte-Hélène*, 1847

*Resumen*

He aquí una pequeña y humilde aportación al conocimiento de parte de este gran legado histórico, político y jurídico, nunca reconocido suficientemente; una de las grandes “*masses de granit*” que hubieran de arrojarse sobre el suelo de Francia de suerte que se diera unión a los dispersos “*grains de sable*” de la República, y que resultara en cimiento de naciones y en testimonio vital de la tradición jurídica europea. Dos siglos después de su promulgación, el Código Napoleón sigue siendo una obra magnífica que invita a la reflexión y al análisis por múltiples razones: sus orígenes históricos, sus fuentes jurídicas, su influencia transnacional

---

\* Doctor en Derecho. Profesor en programas de Master de la Universidad Rey Juan Carlos, España. Artículo recibido el 9 de junio de 2016 y aceptado para su publicación el 30 de agosto de 2016. Correo electrónico: rafael.martin.rivera@urjc.es

y su permanencia. Pero sobre todo como síntesis política clásica entre tradición (“*traditio*”) y revolución y restauración (“*revolutio et renovatio*”), fruto del genio vital e intuitivo de uno de los grandes hacedores de la Historia de Europa: Napoleón Bonaparte.

Palabras claves: Code civil des Français, Bonaparte, Code Napoléon, Revolución, Tradición, Irradiación, Perennidad

### *Abstract*

Here is a small and humble contribution to the knowledge of part of this great historical, political and legal legacy, which has never been sufficiently acknowledged; one of the great “*masses de granit*” that were cast on French soil such that the scattered “*grains de sable*” of the Republic could be amalgamated, resulting in the founding of nations and testimony of European legal tradition. Two centuries after the Napoleon Code was enacted, it continues to be a magnificent and thought-provoking work for a number of reasons: its historical origins, its legal sources, its transnational influence and its permanence. But above all as a classical political synthesis between tradition (“*traditio*”) and revolution and restoration (“*revolutio et renovatio*”); the result of the vital and intuitive genius of one of the great creators of European History: Napoleon Bonaparte.

Key words: Code civil des Français, Bonaparte, Code Napoléon, Revolution, Tradition, Expansion, Permanence

### *1. A modo de introducción.*

#### *Continuidad, perennidad e influencia del Código*

El 21 de marzo de 1804, por ley de 30 Ventoso del año XII (“*loi du 30 ventôse an XII*”) con el título: *Sobre la reunión de las leyes civiles en una única recopilación, bajo el título de Código civil de los franceses*<sup>1</sup>, se promulgaba y fijaba el contenido y estructura del Código civil en Francia. Dicha Ley constaba de 7 artículos. El artículo 1 de la Ley citaba cada una de las leyes que habían de integrar el Código (36 leyes) aprobadas entre 1803 (año XI) y 1804 (año XII), cuyo título se correspondía con cada uno de

---

<sup>1</sup> *Loi sur la réunion des lois civiles en un seul corps, sous le titre de Code civil des Français*. Véase *Code civil des Français. Édition originale et seule officielle* de 1804, pp. 559-562. (La traducción al castellano de los textos legales y de las citas que aparecen a lo largo del presente artículo es nuestra).

los Títulos del Código civil. Conforme al artículo 4 de la Ley, el Código estaría estructurado en un Título preliminar y en tres Libros: a) El Título preliminar versaría sobre *la publicación, efectos y aplicación de las leyes* (Ley 1); b) El primer Libro sería relativo a *las personas*, y contendría 11 Títulos (Leyes 2 a 12); c) El segundo Libro sería relativo a *los bienes, y las diferentes modificaciones de la propiedad*, y contendría 4 Títulos (Leyes 13 a 16); d) El tercer Libro regularía *las diferentes formas de adquirir la propiedad*, y contendría 20 Títulos (Leyes 17 a 36).

La denominación original, en su primera edición de 1804, durante la época del Consulado, fue "*Code civil des Français*" (*Código civil de los Franceses*), que casi parece recuperar el viejo principio jurídico clásico de la personalidad sobre el de territorialidad<sup>2</sup>. Bonaparte es entonces Primer Cónsul de la República, auténtico impulsor del proyecto y figura clave en su elaboración y conclusión, de suerte que la Historia, no sin justicia, le haya atribuido la paternidad originaria del Código<sup>3</sup>. La denominación con la que ha trascendido a lo largo de los siglos: "*Code Napoléon*" (*Código Napoleón*), la adquiere oficialmente en 1807, durante el Imperio, en virtud

---

<sup>2</sup> De la propia denominación, en efecto, parece desprenderse una velada primacía del concepto de "ciudadano" (franceses o pueblo francés) sobre el concepto de "Estado" (Francia o República francesa), y, en suma, del principio de personalidad sobre el de territorialidad. Así establece el artículo 8 desde su primera redacción: "*Tout Français jouira des droits civils*". Principio que casi nos retrotrae a ese fantástico vínculo jurídico romano que es la ciudadanía, el *status civitatis*, la *civilitas*, con el que Roma aciudadana a todos los habitantes del extenso suelo romano, para ser *Res publica* a poco que logra reunir lo jurídico y lo político con lo público. La grandeza de Roma, de cuya tradición, se quiera o no, hemos libado nosotros para atisbar lo estatal, resulta de incorporar a lo jurídico y lo público de que es maestra, lo político; armónica conjunción de la que nace la *civitas*, que es idea superior a la ciudadela, al *oppidum* y la *urbs*, simples espejos de la *polis*. En estas, no podemos dejar de recordar las palabras de Álvaro D'ORS: "No hay que olvidar que la *civitas*, a diferencia de la polis griega, no es lo primero, y los que lo integran lo segundo (*politai* son los que pertenecen a la *polis*), sino al revés". "La *civitas* no es más que el resultante conjunto de los *cives*: es el término jurídico que expresa su condición de tales. Una concepción, pues, eminentemente personalista y no-territorial, que es precisamente la que hizo posible que el poderío romano rebasara los límites de la urbe de Roma"; véase Álvaro D'ORS, *Derecho Romano y Humanismo*, p. 403.

<sup>3</sup> Así lo expresa la exposición de motivos del Código Napoleón: "*Motifs du projet de loi concernant le Code Napoléon*" (Extracto del registro de las deliberaciones del Consejo de Estado. Sesión del sábado 22 de agosto de 1807). Véase *Code Napoléon, édition conforme aux changements adoptés par le corps législatif le III septembre 1807*, p. VIII: "*L'Assemblée constituante avait conçu l'idée, ou plutôt elle avait seulement exprimé le vœu d'un Code civil, mais il était réservé au génie de l'Empereur de l'exécuter. Il a voulu être lui même le témoin et le coopérateur de ce grand ouvrage. La postérité verra le plus célèbre des héros, le plus profond des politiques, être en même temps, au milieu de son Conseil d'Etat, celui qui montra le plus de sagacité, le plus de prévoyance, le plus d'idées neuves, le plus de moyens pour que le monument que l'on se proposait d'élever fût impérissable*".

del proyecto de ley imperial de 24 de agosto, que incorpora una serie de modificaciones y que impulsa la impresión de una segunda edición del Código. Estas modificaciones vienen justificadas por la nueva realidad territorial y constitucional del Estado francés (la instauración del Imperio), que rebasa las fronteras originales del territorio francés y que afecta a la denominación de las instituciones del Estado y a la aplicabilidad de las leyes<sup>4</sup>. Pero al mismo tiempo supone la incorporación definitiva de las ideas de Napoleón que busca, por una parte, el establecimiento de un Derecho común europeo<sup>5</sup> y, por otra, la revisión de ciertos conceptos liberales (o su sustitución) y la recuperación de principios y valores jurídicos tradicionales<sup>6</sup>. Es de destacar, en este sentido, la defensa que se hace, en la exposición de motivos de la ley, en favor de la familia, la figura del padre (en el sentido del *paterfamilias*), o del propio mayorazgo para casos determinados<sup>7</sup>. También el abandono, ya iniciado en el Consulado,

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. iv: “Depuis la promulgation du Code civil, le Gouvernement impérial a remplacé le Gouvernement consulaire: le Code civil était la loi particulière des Français; elle est devenue la loi commune des peuples d’une partie de l’Empire”; p. xii: “Le titre de Code civil des Français suffisait lorsque son exécution a été bornée aux limites de l’Empire; mais lorsqu’il s’est propagé chez plusieurs autres peuples, il a été nécessaire qu’il portât le titre propre à caractériser la loi de chaque pays. Déjà ce Code a été publié en plusieurs contrées sous un titre dont le choix aurait été inspiré par la seule reconnaissance, si ce n’était pas d’ailleurs un hommage rendu par la vérité à celui à qui ce grand ouvrage doit sa naissance, à celui qui, dans le plan général, comme dans ses principales dispositions, y a imprimé les traits impérissables de son génie prévoyant et créateur. Par tous ces motifs, et par les sentiments qui animent plus particulièrement les Français pour leur Empereur, le Code civil sera pour eux, plus que pour tout autre peuple, le Code Napoléon”.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. x: “La diversité des lois civiles est, comme la diversité de religion ou de langage, une barrière qui rend étrangers l’un à l’autre les peuples les plus voisins, et qui les empêche de multiplier entre eux les transactions de tout genre, et de concourir ainsi mutuellement à l’accroissement de leur prospérité. Lorsque des lois civiles sont devenues la loi commune de plusieurs peuples, elles sont chez chacun d’eux l’objet de la méditation des sages; s’ils peuvent l’élever à un degré de perfection, les autres peuples sont portés d’inclination comme d’intérêt, à profiter de ces avantages”; p. xii: “Si l’on considère l’étendue des pays où il [le Code] est, où il sera en vigueur, on peut le regarder comme le droit commun de l’Europe”.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. v: “Mais avant d’entrer à cet égard dans les détails, qu’il me soit permis de jeter un coup d’oeil sur les causes et sur les effets de cette propagation de nos lois civiles dans une partie de l’Europe. Qu’il me soit permis d’admirer avec vous ce mortel extraordinaire qui, destiné par le ciel pour fonder et régénérer des empires, sait employer à la fois et avec un génie également transcendent, les secours de la religion, la force des armes, les profondes conceptions de la politique, le perfectionnement des lois civiles”.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. ix: “L’Empereur a considéré que les institutions les moins éloignées de l’ordre naturel, seraient aussi, dans l’ordre politique, les moins variables et qu’elles seraient plus difficilement anéanties, même par les bouleversements révolutionnaires. Ne chercher dans l’organisation des familles que leur plus grand bien et l’union la plus intime des membres qui

de la secularidad radical y del laicismo revolucionarios; así, por ejemplo, la recuperación del calendario gregoriano y la abolición del calendario revolucionario, que supone la modificación de varios artículos del Código. Y lo que resultaría aún más sorprendente: la reivindicación de un *iusnaturalismo cristiano*, nominalmente declarado no escolástico, pero que, como queda reflejado en la propia exposición de motivos, antes bien parece abandonar los postulados de un *iusnaturalismo racionalista* epocal:

“El Emperador ha querido que se conserven en su pureza esas reglas de equidad que, en esencia, y, sobre todo, después de haberlas liberado de sus interpretaciones escolásticas, no son sino la expresión de los sentimientos puestos por Dios mismo en el corazón de los hombres, y que, por ese motivo, deben ser inmutables”<sup>8</sup>.

En 1814, con la Restauración (Luis XVIII), pasa a denominarse simplemente “*Code civil*”, y permanece en vigor provisionalmente, a la espera de ser totalmente derogado. La Carta constitucional de 1814 establecía en el artículo 68, así como la Carta constitucional de 1830 (Luis Felipe de Orleans) en su artículo 59, que

“el Código civil, y las leyes actualmente existentes [leyes que lo hubieran modificado] que no sean contrarias a la presente Carta, permanecerán en vigor, hasta que sea totalmente derogado”<sup>9</sup>.

Sin embargo, el Código nunca llegará a derogarse, como tampoco desaparecerán muchas de las instituciones napoleónicas. El propio Napoleón estaba convencido de que, pese a los deseos de la nueva monarquía restaurada por volver a una situación anterior, el Código permanecería vigente así como tantas otras de sus reformas. Así el 8 de diciembre de 1815, desde su cautiverio, diría al General Montholon, al conocer el retorno de los Borbones a Francia:

---

*la composent; se conformer à l'affection présumée du chef de famille dans les transmissions des biens: tels son les principes naturels auxquels l'Empereur n'a fait éprouver que très peu de modifications”. “Dans le Code Napoléon, l'ordre naturel est la règle commune qui ne reçoit que des modifications indispensables”.*

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. ix: “L'Empereur a voulu que l'on conservât dans leur pureté ces règles d'équité qui, de leur nature, et surtout après les avoir dégagées des subtilités scholastiques, ne sont plus que l'expression des sentiments mis par Dieu même dans le cœur des hommes, et doivent, par ce motif, être immutables”.

<sup>9</sup> Así rezan el artículo 68 de la Charte constitutionnelle du 4 juin 1814, y el artículo 59 de la Charte constitutionnelle du 14 août 1830: “Le Code civil et les lois actuellement existantes qui ne sont pas contraires à la présente Charte, restent en vigueur jusqu'à ce qu'il y soit légalement dérogé”.

“Son incorregibles, siempre los mismos; la oportunidad es magnífica, es cierto, pero no se atreverán a aprovecharla; sólo harán una contra-revolución a medias; tendrían alguna posibilidad de éxito si restablecieran las viejas provincias, los parlamentos, si hicieran añicos el Código civil... Pero, tal y como digo, no se atreverán, y antes o después el pueblo francés terminará por librarse de su yugo”<sup>10</sup>.

Efectivamente, lejos de derogarlo o de modificarlo en profundidad, la monarquía restaurada quiso dejar su impronta en la redacción del Código civil, pero de una manera meramente testimonial<sup>11</sup>. De esta suerte, las menciones al “Emperador” y al “Imperio” de la redacción de 1807 eran sustituidas, en virtud del Real Decreto de 1816, por los términos “Rey” y “Reino”. Así el Título preliminar vino a establecer en su artículo primero que “las leyes serán obligatorias en todo el territorio francés, tras de su promulgación por el Rey”<sup>12</sup>; redacción que curiosamente hubo de mantenerse desde entonces, sobreviviendo a cuatro repúblicas y a un segundo imperio, hasta el reciente Decreto legislativo 2004-164 relativo a las modalidades y efectos de la publicación de las leyes y de ciertos actos

<sup>10</sup> Charles-Tristan de MONTHOLON, *Récits de la captivité de l'Empereur Napoléon à Sainte-Hélène, par M. le général Montholon, compagnon de sa captivité et son premier exécuteur testamentaire*, p. 185: “L'Empereur dit en apprenant la marche du gouvernement royal en France: ‘Ils sont incorrigibles, toujours les mêmes; l'occasion est belle, il est vrai, mais ils n'oseront pas en profiter; ils font à demi la contre-révolution; ils auraient une chance de succès s'ils rétablissaient les anciennes provinces, les parlements, s'ils déchiraient le Code civil... Mais, je le répète, ils ne l'oseront pas, et tôt ou tard le peuple français brisera leur joug’”.

<sup>11</sup> En la exposición de motivos del Real Decreto de 17 de julio de 1816 (*Préambule de l'Ordonnance du Roi, du 17 juillet 1816, qui supprime, dans les différents Codes, les dénominations, expressions et formules qui ne sont plus en harmonie avec les principes du Gouvernement établi par la Charte constitutionnelle, et porte qu'il sera fait une édition nouvelle de ces Codes*), Luis XVIII justificaba así dicha leve reforma y descartaba una revisión total del Código o su derogación con demostrada harta prudencia: “Nous sommes trop convaincus des maux que l'instabilité de la législation peut causer dans un État pour songer à la révision générale des cinq codes qui étaient en vigueur..., et nous nous réservons seulement de proposer des lois particulières pour réformer les dispositions susceptibles d'être modifiées ou dans lesquelles le temps ou l'expérience nous aurait fait apercevoir des imperfections; (...) mais de pareilles réformes ne peuvent être que l'ouvrage du temps ou le fruit de longues méditations”. Véase, por ejemplo, *Collection complète des lois, décrets, ordonnances, règlements, et avis du Conseil d'État*, t. xx, París, Imprimerie Nationale, t. xx, 1827. Sabias palabras que deberían siempre inspirar el proceder del legislador moderno, y a las que recurriría recientemente la Comisión Supérieure de Codification en relación con la improbable recodificación del Código civil en su *Dix-neuvième Rapport annuel*, p. 35.

<sup>12</sup> “Les lois sont exécutoires dans tout le territoire français, en vertu de la promulgation qui en est faite par le Roi”. “Elles seront exécutées dans chaque partie du Royaume, du moment où la promulgation en pourra être connue”. Véase el *Code civil* en su redacción vigente hasta el año 2004.

administrativos, por el que finalmente se ha modificado en 2004 el citado artículo 1 del Código civil<sup>13</sup>.

A modo de aclaración, aunque casi huelga por su obviedad, baste señalar que dichas menciones al “Rey” y al “Reino”, introducidas por la monarquía de la Restauración, han venido sustituyéndose desde 1848 hasta 2004 por los términos “Presidente de la República” y “República” como resulta evidente, pero por vía de la interpretación –he ahí lo digno de admiración– sin que se haya visto preciso modificar expresamente la redacción que le fuera dada al Código civil en 1816. Así, por ejemplo, bastaba la simple aplicación del espíritu del artículo 10 de la Constitución de 1958, correspondiente a la instauración de la V República, para garantizar la correcta interpretación del mencionado texto del artículo 1 del Código civil sin que nadie considerara oportuno declararlo inconstitucional por entrar en contradicción directa con la misma Constitución.

Con todo, a los presuntos ojos rupturistas del hombre moderno, resulta sorprendente que ni en las cuatro Repúblicas posteriores, ni durante el Segundo Imperio, ningún legislador sintiera ese ferviente deseo, tan común en los cambios de régimen, de modificar expresamente aquella provocadora redacción del Código civil que seguía apelando a “Rey” y “Reino” pese a la desaparición formal de la monarquía. Quizá ese “*sentido histórico de continuidad nacional*” que ha caracterizado secularmente a Francia sea la causa; a saber, ese “*orgullo nacional*” que Gierke envidiaba y que hubiera gustado de transmitir a los alemanes en la redacción del BGB<sup>14</sup>.

Continuidad que se manifiesta igualmente en el respeto a la denominación “*Code Napoléon*” que permanecerá tácita o expresamente inalterada a lo largo de sus dos siglos de existencia, pese a las vicisitudes políticas por las que atravesaría Francia. Su vinculación con la autoría y su identificación con el mismo código, nunca serían realmente discutidas, ni siquiera por los primeros decretos de la Restauración. Con todo, por decreto de 27 de marzo de 1852, bajo el Segundo Imperio, Napoleón III restablece formalmente la denominación de “Código Napoleón” para “rendir homenaje a la verdad histórica y al sentimiento nacional”<sup>15</sup>. Este decreto imperial nunca sería derogado expresamente, luego dicha de-

<sup>13</sup> Ordonnance N° 2004-164 du 20 février 2004 relative aux modalités et effets de la publication des lois et de certains actes administratifs.

<sup>14</sup> Jean-Louis HALPÉRIN, *L'histoire de la fabrication du Code: le Code Napoléon?*, p. 20.

<sup>15</sup> Jean-Louis HALPÉRIN, *Histoire du droit privé français depuis 1804*, p. 48: “*Dans sa proclamation du 14 janvier 1852, quelques jours après le coup d'État, Louis-Napoléon Bonaparte fait ostensiblement l'éloge du Code civil qui redevient le Code Napoléon en vertu du décret du 27 mars 1852 pour 'rendre hommage à la vérité historique'. C'est le Second Empire qui pousse le plus loin la vénération du Code ('la plus belle conquête des temps modernes')*”.

nominación seguiría aún hoy en vigor<sup>16</sup>, aun cuando el uso del término “*Code civil*” se haya ido extendiendo, fundamentalmente por el reenvío de aquellas leyes que, desarrollando su articulado, recurren a la denominación expresa de “Código civil”.

Hoy la denominación “*Code Napoléon*” –aunque más académica y doctrinal que real– se reserva a aquellas partes que no han sido modificadas desde 1807. A fecha actual, se conservan íntegros, la mayoría de los artículos de los Libros II y III (1.200 de los 2.281 artículos originales)<sup>17</sup>. Es decir, los títulos relativos a derechos reales (de los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones), y aquellos relativos a contratos y obligaciones (de los diferentes modos de adquirir la propiedad), que han permanecido prácticamente inalterados, bien que, como es lógico, hayan sido objeto de una adaptación constante a lo largo de dos siglos a través de la jurisprudencia.

Esto no es óbice, sin embargo, para reconocer, sin ningún género de duda, la perennidad del Código que, lejos de pretender ser una obra cerrada, simple recopilación de leyes, ha constituido, como se deseó en origen, una obra práctica receptora de reglas de Derecho común, abierta a la evolución cambiante de las cosas, teniendo presente el vetusto principio clásico según el cual “las leyes positivas no pueden reemplazar el uso de la razón natural en los usos de la vida”<sup>18</sup>, tal y como lo expresaba Jean-Étienne-Marie Portalis en su famoso *Discurso preliminar al proyecto del Código civil*:

“La misión de la ley es la de fijar, a grandes rasgos, las máximas generales del Derecho; establecer principios fecundos en consecuencias, y no descender al detalle de las cuestiones particulares que puedan surgir en cada materia. Serán el magistrado y el jurista, imbuidos por el espíritu general de las leyes, quienes hayan de gobernar su aplicación”<sup>19</sup>.

Pues, en sus palabras, es dado que son misiones diversas la que atañe al legislador y la que corresponde al magistrado, y es la conciencia del espíritu de ambas, presente en la redacción del Código, la que habría de facilitar su permanencia y continuidad:

<sup>16</sup> Véanse las observaciones de la Commission Supérieure de Codification en su *Dix-neuvième Rapport annuel 2008*, p. 35.

<sup>17</sup> Véase Jean-Louis HALPÉRIN, *Le Code civil*, p. 123.

<sup>18</sup> Véase *Recueil complet des travaux préparatoires du Code civil*, p. 469.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 470: “L’office de la loi est de fixer, par de grandes vues, les maximes générales du droit; d’établir des principes féconds en conséquences, et non de descendre dans le détail des questions qui peuvent naître sur chaque matière. C’est au magistrat et au jurisconsulte, pénétrés de l’esprit général des lois, à en diriger l’application”.

“Hay una ciencia para los legisladores, como existe otra para los magistrados; y la una y la otra no son cosas parejas. El quehacer del legislador consiste en encontrar en cada materia los principios más favorables al bien común; la labor del magistrado consiste en hacer que dichos principios entren en acción, se ramifiquen y extiendan a cada caso concreto, mediante una aplicación prudente y razonada”<sup>20</sup>.

A esta excepcional perennidad del Código Napoleón como código nacional, se añaden su vinculación atemporal con ciertas de sus emulaciones en otros países y la vitalidad de unas ideas que se le identifican como propias, resultando, se quiera o no, en una cierta universalización del Derecho francés. En efecto, primer código auténticamente *nacional*, por la preeminencia que confiere a la *condición de francés*, y producto específico de la historia de la Nación francesa, el Código Napoleón, sin embargo, ha sido paradójicamente presentado y utilizado como un nuevo Derecho común –véase, como un *código europeo*– susceptible de ser aplicado a los demás pueblos<sup>21</sup>.

La expansión innegable del Código a lo largo de todo el siglo XIX, y aun del siglo XX, responde a un conjunto de fenómenos complejos donde se mezclan tanto la fuerza de las armas como la de las ideas, una cultura jurídica común y una nacional; y donde confluyen casos de *profunda* recepción *ne varietur* con otros de adopción *superficial*.

Desde 1804 el Código civil francés se aplicaba ya en los territorios alemanes de la orilla izquierda del Rin, al pasar a ser departamentos franceses tras la paz de Lunéville. Más tarde se introduce en la orilla derecha del Rin: Gran Ducado de Berg y el Gran Ducado de Baden, en el reino de Westfalia y otros estados de la Confederación del Rin. En 1804, Bélgica también forma parte integrante del territorio francés, como Luxemburgo (*departamento des Forêts*) y el *departamento de Léman* (Ginebra, Suiza) donde se aplica el Código desde 1804. Por último Italia queda totalmente incorporada desde 1805: por una parte, los departamentos franceses (Piamonte), y, por otra, el Reino de Italia (Lombardía y Véneto) junto con el Reino de Nápoles (Dos Sicilias), pasan a adoptar el Código Napoleón.

<sup>20</sup> *Ibid.*, pp. 475-476: “Il y a une science pour les législateurs, comme il y en a une pour les magistrats; et l'une ne ressemble pas à l'autre. La science du législateur consiste à trouver dans chaque matière, les principes les plus favorables au bien commun; la science du magistrat est de mettre ces principes en action, de les ramifier, de les étendre, par une application sage et raisonnée, aux hypothèses privées”.

<sup>21</sup> Véase Jean-Louis HALPÉRIN, *Deux cent ans de rayonnement du Code civil des Français?*, pp. 231 ss.

Tras la caída del Imperio, el Código Napoleón conserva una gran influencia en Europa, manteniéndose íntegro en algunos casos como Holanda, Bélgica y Luxemburgo, e inspirando, en otros, como Italia, Suiza y Polonia, a los redactores de legislaciones civiles nacionales que siguen el mismo modelo de codificación, terminología y estructura, con modificaciones que afectan casi exclusivamente al Derecho de familia y sucesiones. “*Inspiración*” que servirá igualmente de guía en aquellos países donde nunca llegó a aplicarse el Código Napoleón, como Portugal y España<sup>22</sup>.

Pero dicha influencia sobrepasará el continente europeo y se extenderá más allá del propio siglo XIX. Por ejemplo, en América: Antillas (Haití y República Dominicana), Estado de Luisiana (Estados Unidos de América), Provincia de Quebec (Canadá), Bolivia, Perú y Chile, redactarán códigos similares. Asimismo Japón, Turquía y Egipto elaborarán códigos propios siguiendo los principios y estructura del Código civil francés.

## 2. Antecedentes y fuentes.

### *La figura de Cambacérès*

La idea de un código civil general que unificara las reglas de Derecho común en Francia es proyecto que se concreta como una realidad urgente e inmediata con la Revolución de 1789. Antes de esa fecha, el Derecho francés no estaba unificado ni había una única tradición jurídica, distinguiéndose tradicionalmente en el antiguo Derecho francés entre las regiones de Derecho escrito y las regiones de Derecho consuetudinario<sup>23</sup>. Así escribía aun Voltaire en 1751:

“¿No resulta absurdo y horrible que lo que es verdadero en un lugar, se considere falso en otro? ¿A causa de qué extraña barbarie sucede que

<sup>22</sup> Con independencia de aquellas tradiciones jurídicas nacionales bien consolidadas, la recepción de los Libros II y III gozó de un enorme éxito en las emulaciones del Código Napoleón, en detrimento del Libro I cuyo contenido era más controvertido políticamente (disfrute de los derechos civiles, estado civil y derecho de familia). A *contrario sensu*, resulta interesante la recepción literal y permanencia del tríptico compuesto por los artículos 544 (propiedad), 1134 (autonomía de la voluntad) y 1382 (responsabilidad por daños) que refleja la permeabilidad sin resistencia a las corrientes ideológicas liberales consagradas por el Código civil francés. Asimismo, existen también ejemplos notables de recepción literal del Libro I; piénsese, por ejemplo, en el artículo 371 del Código Napoleón (aún vigente en Francia) según el cual los hijos deben respetar siempre a sus padres, y que ha sido reproducido en diversos códigos civiles nacionales.

<sup>23</sup> Sobre este punto véase, por ejemplo, la obra ya clásica de Jean-Joseph DELSOL, *Explication élémentaire du Code Napoléon: mise en rapport avec la doctrine et la jurisprudence*, pp. 3 ss.

haya compatriotas que no vivan bajo la misma ley? Así ocurre de posta en posta del reino: se cambia de jurisprudencia como se cambia de caballo”<sup>24</sup>.

Las regiones de Derecho escrito se encontraban al sur de la línea que transcurre desde Rochefort hasta Ginebra, es decir, las regiones del Ródano, la Dordoña y la Garona, además de Alsacia, donde se aplicaban las leyes civiles inspiradas en el Derecho romano resultantes de la codificación ordenada por el emperador Justiniano conocida como el *Corpus iuris civilis*. Por el contrario, al norte de esta línea, en las regiones del Loira, del Saona y del Sena, regía el Derecho consuetudinario, que había encontrado reflejo escrito a resultas de la Ordenanza Real de Montils-les-Tours de 1454, bajo Carlos VII de Francia, logrando reunir 60 costumbres generales y 300 costumbres locales. Pero la más importante recopilación del Derecho consuetudinario francés, por su influencia posterior e irradiación de sus reglas a partir de su inclusión en el Código civil, fue la denominada Costumbre de París<sup>25</sup>

<sup>24</sup> VOLTAIRE, “Dialogue entre un plaideur et un avocat”, p. 382: “*Et n’est-ce pas chose absurde et affreuse que ce qui est vrai dans un village se trouve faux dans un autre? Par quelle étrange barbarie se peut-il que des compatriotes ne vivent pas sous la même loi? (...) Il en est ainsi de poste en poste dans le royaume; vous changez de jurisprudence en changeant de chevaux*”.

<sup>25</sup> Resulta de gran importancia para conocer con exactitud los efectos de la irradiación del Derecho francés a través del Código Napoleón, la influencia que tuvo la recepción del derecho consuetudinario en su redacción. En efecto, el Código de 1804 incorporaba en gran parte esta compilación de la Costumbre de París; en particular, casi la totalidad de sus artículos en materia de derechos reales, así como ciertas disposiciones sobre derecho de familia y derecho de sucesiones. Un ejemplo excepcionalmente notable por su trascendencia doctrinal hasta nuestros días, sería la clasificación que de los bienes inmuebles se hace, y que habría de encontrar acogida en todas las codificaciones contemporáneas de Derecho civil. Así los artículos 518 y siguientes del Código Napoleón, que son coincidentes con los artículos 88 y siguientes del Capítulo II “*Des immeubles*” del Título III “*Quels biens sont meubles et quels immeubles*” de la Costumbre de París. Véase, en particular, el tratamiento que la Costumbre de París hace de los árboles, plantas y frutos pendientes (art. 92) mientras estuvieren unidos a la tierra; las estatuas y objetos de ornamentación (art. 90) unidos de forma permanente a un inmueble; los palomares, colmenas de abejas y estanques de peces (art. 91) que formen parte de una finca. Véase, por ejemplo, la edición de Pierre LE MAISTRE, pp. 115 ss. Coincidencia que queda patente en los debates de una curiosa sesión parlamentaria de 2 de junio de 1851 sobre la interpretación de los artículos 520 y 521 del Código civil; véase *Compte rendu des séances de l’Assemblée nationale législative, Exposés de motif et projets de lois présentés par le Gouvernement*, t. XIV, p. 374. Bien puede decirse que muchas de estas disposiciones provenían a su vez del Derecho romano, convirtiéndose la Costumbre de París en un sorprendente nexo de unión entre la tradición jurídica romana y las modernas codificaciones nacionales a través de la recepción del Código Napoleón, pero en otras escapaban a la tradición jurídica estrictamente romana para entrar en el Derecho medieval francés. Véanse, a este respecto, las obras ya clásicas de François OLIVIER-MARTIN, *Histoire de la coutume de la prévôté et vicomté de Paris*, 2 vols., 1922-1930 y *La coutume de Paris, trait d’union entre le droit romain et les législations modernes*, 1925.

(“*La Coutume de Paris*”) de 1510, revisada en 1580, con 362 artículos repartidos en dieciséis títulos, completados con numerosa jurisprudencia. Ya andado aquel siglo XVI, el que fuera, con sus estudios y comentarios al derecho consuetudinario francés, inspirador de aquella revisión, con preclaro juicio la calificaría como la primera de entre todas, destinada a suplir a las demás: “*Consuetudo Parisiensium est caput omnium hujus regni et totius etiam Belgicae Galliae consuetudinum*”<sup>26</sup>.

Aquella tradición jurídica había sufrido importantes transformaciones tras la “*Gran Revolución*”: baste con recordar las profundas mutaciones jurídicas en el orden civil engendradas por la supresión de los privilegios feudales y del antiguo régimen; la institución del divorcio y la supresión de la separación de hecho (vulgarmente denominada, *divorcio católico*); la asimilación entre *hijos naturales* e *hijos legítimos* (habidos fuera y dentro del matrimonio); la creación de la adopción; la secularización del matrimonio (matrimonio civil) y del estado civil; la publicidad de las hipotecas y de las cargas y gravámenes sobre bienes inmuebles; la supresión de las *corporaciones*, en particular, las asociaciones profesionales (la República niega la libertad de asociación así como la existencia de cualquier *entidad intermedia* entre el Estado francés y el ciudadano), y la proclamación del principio de libertad contractual o autonomía de la voluntad. El legislador, no obstante, era consciente de la necesidad de elaborar un único cuerpo jurídico general que incorporara a la tradición jurídica romana y consuetudinaria la totalidad de las reformas alcanzadas, y cuyas disposiciones fueran aplicables en todo el territorio nacional.

La orden de redactar un código civil había sido ya dada por la Asamblea Constituyente, quedando reflejada en la Constitución de 1791, pero los acontecimientos históricos impidieron el comienzo del proyecto: la monarquía constitucional era abolida por el advenimiento de la República entre el 21 y el 25 de septiembre de 1792. En estas condiciones, en julio de 1793, la Convención encarga al que sería luego duque de Parma y príncipe-archicanciller del Imperio, Jean-Jacques Régis de Cambacérès y al Comité de Legislación, preparar, en el plazo récord de un mes, un proyecto de código civil. El 9 de agosto, Cambacérès, daba lectura a su proyecto. Su Código, que constaba de 695 artículos, estaba dividido en dos grandes partes: Personas y Bienes<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Charles DU MOULIN, *Commentarii in consuetudines parisienses (1539-1558)*, pp. 124-125, nota 380.

<sup>27</sup> Sobre la figura de Cambacérès y su participación en la redacción del Código civil véase Marc ALLÉGRET, Cambacérès, “Jean-Jacques-Régis, (1753-1824), consul, parlementaire, archichancelier”, p. 2-20, cuyas líneas maestras resumen, en esencia, la obra de Pierre VIALLES, *L'archichancelier Cambacérès (1753-1824), d'après des documents inédits*.

Tras un examen parcial, la Convención decide concluir los debates sobre el proyecto. Como explica Pierre Vialles en su biografía sobre el Archicanciller Cambacérès:

“la Convención había encontrado el proyecto de Cambacérès demasiado impregnado de olor a Palacio y demasiado marcado por los prejuicios de los hombres de leyes”<sup>28</sup>.

Así, la Convención decidirá el 3 de noviembre de 1793 que el proyecto fuera revisado por “seis filósofos, que no sean hombres de leyes, y que designe el Comité de Salud Pública”<sup>29</sup>, esto es, el temible comité revolucionario encargado de velar por los principios de la Revolución. Tal decisión arruinó el primer proyecto de código civil de Cambacérès.

El 27 de julio de 1794, por el *Golpe de Termidor*, se produce la caída de Robespierre y el dominio de la Convención por el ala conservadora de los *Girondinos*, poniendo fin al período denominado de *Terror*. Cambacérès es uno de los promotores del cambio y apoya claramente esta evolución política. Así pronuncia un gran discurso en la Convención sobre la dirección que debe tomar a partir de ahora la República: “ni reaccionarios, ni terroristas”<sup>30</sup>. Poco después presenta a la Convención, desde una posición de preeminencia política, su segundo proyecto, breve y sucinto, de 287 artículos, conforme a una división tripartita: Personas, Bienes, y Obligaciones; y cuyo objeto pretendía únicamente fijar los grandes principios generales del Derecho civil que habrían de ser desarrollados posteriormente en leyes particulares<sup>31</sup>. La impronta de las tendencias liberales queda no obstante patente en la exposición de su informe ante el Comité de Legislación: “Todos los derechos civiles se reducen al derecho a la libertad, la propiedad y la contratación”<sup>32</sup>. Tras la discusión de algunos artículos, y la aprobación de los nueve primeros, el proyecto es reenviado a una comisión donde queda paralizado<sup>33</sup>.

En agosto de 1795 se aprueba la hasta entonces inaplicada Constitución del año III que pone fin al régimen de la Convención, al confiar

---

<sup>28</sup> Pierre VIALLES, *L'archichancelier Cambacérès (1753-1824), d'après des documents inédits*, p. 133.

<sup>29</sup> *Ibid.*

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 141.

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 148: “Lorsque vos lois civiles seront réduites à des principes généraux, exprimés avec laconisme et clarté, elles se graveront facilement dans la mémoire des hommes... La science des lois cessera d'être un dédale où le plus habile se perd”.

<sup>32</sup> *Ibid.*, pp. 145-146.

<sup>33</sup> *Ibid.*, pp. 148-149.

el poder legislativo a dos asambleas (el *Consejo de los Quinientos* y el *Consejo de Ancianos*), y el poder ejecutivo a un Directorio. Cambacérès es nombrado diputado del Consejo de los Quinientos, y posteriormente presidente del mismo.

En 1796 presenta al Consejo su tercer proyecto, más extenso y detallado que el segundo (1.104 artículos repartidos en tres libros: Personas, Bienes y Obligaciones), pero tras la discusión de algunos artículos, nuevas dilaciones y debates sobre el propio plan del proyecto llevan a un nuevo fracaso. Como señalara Thibaudeau en sus *Memorias de la Convención y del Directorio*:

“Resultaba realmente difícil elaborar un código civil con dos asambleas legislativas en las que cincuenta abogados querían dar a conocer su parecer sobre cada cuestión, además de los oradores, que generalmente no se enteraban de nada, y que, sin embargo, sentían la obligación de no dejar pasar la ocasión sin mostrar su elocuencia”<sup>34</sup>.

En 1799 Cambacérès es nombrado Ministro de Justicia, pese a sus desavenencias con el Directorio y, en particular, con Barras. El propio General Bonaparte había intentado sin éxito la conciliación entre ambos. Antes de partir a la campaña de Egipto, no dudó en mediar en favor de Cambacérès ante el Directorio, por considerarle, en sus palabras, “uno de los hombres más juiciosos que conocía, al no haber puesto nunca en riesgo ni su vida ni su reputación”<sup>35</sup>. Pese a que la figura de Siéyès –uno de los principales conspiradores de Brumario– fuera pieza fundamental para forzar el nombramiento de Cambacérès desde el interior del Directorio, en realidad sería la influencia de Bonaparte la que determinaría su inclusión en los nuevos destinos *reconstituyentes* que tomaba Francia.

### *3. El triunfo de las ideas monárquicas y la religión católica como fundamentos del Estado. La sombra del Primer Cónsul*

Inmediatamente después de la campaña de Egipto, el General Bonaparte visita a Cambacérès, antes incluso de reunirse con Siéyès<sup>36</sup>. Napoleón prepara el golpe de Estado de Brumario del año VIII (noviembre de 1799)

<sup>34</sup> Véase Antoine-Claire THIBAudeau, *Mémoires sur la Convention et le Directoire*, p. 149.

<sup>35</sup> VIALLES, *L'archichancelier...*, *op. cit.*, p. 197.

<sup>36</sup> Albert VANDAL, *L'avènement de Bonaparte*, p. 256.

que daría paso al Consulado, y Cambacérès constituye un hombre clave en su proyecto de Estado.

En diciembre de 1799 se aprueba una nueva Constitución (llamada del año VIII) instaurando el Consulado de la República. Bonaparte era nombrado Primer Cónsul, y designaba a Cambacérès Segundo Cónsul. Conforme a la Constitución consular (artículos 41 y 42) el poder ejecutivo lo asumía en su totalidad el Primer Cónsul, mientras que al Segundo y Tercer Cónsul se les asignaba una función consultiva, pudiendo actuar únicamente en el marco de las facultades que les fueran delegadas por aquél<sup>37</sup>.

La personalidad de Cambacérès era ciertamente apreciada por el Primer Cónsul, que le consideraba un consejero prudente e instruido en cuestiones de Estado. Pero ante todo, fue su inclinación por “el retorno a las ideas de orden y a los principios *monárquicos*”<sup>38</sup>, la que hacía de él una figura atractiva y de confianza en la idea de Estado que albergaba Bonaparte:

“Un hombre de política que no gustaba ya de las instituciones liberales, pese a haber participado en el devenir de las jornadas revolucionarias de mayor trascendencia. Aportaba resplandor al Consulado, dada su devoción por los privilegios honoríficos, su veneración por lo ceremonial y su gravedad calmada y solemne. Sus sólidos conocimientos, su seguridad de juicio, su sentido común y la delicadeza de su tono educado, hacían de él un consejero agradable y apreciado”<sup>39</sup>.

A un cierto retorno a las ideas monárquicas como principio de orden, se añade la recuperación de la fe católica como fundamento de la paz del Estado. El Primer Cónsul, como su fiel consejero Cambacérès, se pronuncia por la paz religiosa y la conclusión de un Concordato con el Papa<sup>40</sup>. El Concordato se firmaba en París en 1801: la religión Católica, Apostólica y

<sup>37</sup> Constitution du 22 Frimaire An VIII. Artículo 41: “*Le Premier consul promulgue les lois; il nomme et révoque à volonté les membres du Conseil d'Etat, les ministres, les ambassadeurs et autres agents extérieurs en chef, les officiers de l'armée de terre et de mer, les membres des administrations locales et les commissaires du gouvernement près les tribunaux. Il nomme tous les juges criminels et civils autres que les juges de paix et les juges de cassation, sans pouvoir les révoquer*”. Artículo 42: “*Dans les autres actes du gouvernement, le second et le troisième consuls ont voix consultative*”.

<sup>38</sup> Un sentimiento común de retorno al orden y a las ideas monárquicas que albergaban entonces la mayoría de los franceses con Siéyès a la cabeza. Véase Albert VANDAL, *L'avènement...*, op. cit., p. 218 y pp. 496 ss. Es interesante a este respecto la vuelta al concepto más clásico de República desarrollado en la teoría constitucional de Siéyès que, como señala Vandal, no entra en contradicción con el concepto de Monarquía, sino que ambas instituciones son consideradas indistintas. Recuérdese aquí el concepto de “*Res publica cum principe*” ciceroniano.

<sup>39</sup> VIALLES, *L'archichancelier...*, op. cit., pp. 203-204.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 212.

Romana era reconocida como la religión de la mayoría de los ciudadanos franceses<sup>41</sup>. El 18 de abril de 1802, Domingo de Resurrección, los Parisinos oyeron de nuevo, después de 10 años, las campanas de Notre-Dame. En aquellas fechas, Chateaubriand publicaba su “*Génie du christianisme*”, que exaltaba los valores cristianos para mostrar a los franceses que no habían de avergonzarse de su fe: “el cristianismo es la religión más poética, humana y favorable a la libertad, a las artes y a las letras”<sup>42</sup>, dedicando en su prólogo a modo de epístola estas palabras al Primer Cónsul:

“Habéis tenido a bien tomar bajo vuestra protección esta edición del *Genio del Cristianismo*; es un nuevo testimonio del favor que acordáis a la augusta causa que triunfa al abrigo de vuestra persona (...) Los pueblos os miran; Francia, engrandecida por vuestras victorias, ha puesto en vos sus esperanzas desde que hayáis querido apoyar sobre la Religión las bases del Estado”<sup>43</sup>.

El nuevo clima de estabilidad gubernamental, la reconciliación nacional, la paz religiosa, la centralización basada en la uniformidad de la ley, y aun el acercamiento de notables y hombres de leyes a un régimen que los reconoce y recompensa, constituyen las bases del “Gran Consulado”<sup>44</sup> que animado por el “genio” del “héroe a quien la nación ha nombrado su primer magistrado”, en palabras de Jean-Étienne Portalis en su famoso *Discurso preliminar*<sup>45</sup>, se presentaba como particularmente favorable para el éxito de la codificación de las leyes civiles: “¿Acaso un buen código destinado a regular el orden civil podía ver la luz en medio de aquellas crisis políticas que habían agitado y asolado Francia?”<sup>46</sup>.

Ahora es el momento propicio para iniciar la gran obra del Consulado: la redacción del Código civil. La iniciativa es del Primer Cónsul. Bonaparte diría a Cambacérès a su retorno de la campaña de Italia:

---

<sup>41</sup> Pese a posibles confusiones históricas recientes y en honor a la verdad, habrá de decirse que aquel régimen instaurado por el Concordato de 1801 permanecería vigente en Francia hasta la Ley de 1905 (*Loi du 9 décembre 1905 concernant la séparation des Eglises et de l'Etat*) por la que se instauraría la separación entre religión y Estado, y en virtud de la cual se denunciaría del Concordato de 1801 bajo la III República. Véase el *Rapport fait au nom de la Commission relative à la séparation des églises et de l'État et la dénonciation du Concordat* de 1905 por el conocido diputado en fecha posterior Aristide Briand que proclama de facto la laicidad del Estado francés sobre un argumento torticero, supuestamente económico y de orden público antes que ideológico.

<sup>42</sup> CHATEAUBRIAND, *Génie du christianisme, ou beautés de la religion chrétienne*, p. 12.

<sup>43</sup> Véase la edición del año XI, 1803, pp. v-vi.

<sup>44</sup> Véase Jean-Louis HALPÉRIN, “L’histoire de la fabrication du Code: le Code Napoléon?”, p. 16.

<sup>45</sup> Véase *Recueil complet...*, *op. cit.*, p. 466.

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 464.

“Usted ha elaborado varios códigos; ¿no cree que sería útil refundirlos y presentar al Cuerpo Legislativo un proyecto que esté a la altura de las ideas del siglo y que sea digno de este Gobierno?”<sup>47</sup>.

Tras esta conversación Cambacérès presentaría al Primer Cónsul los tres proyectos elaborados entre 1793 y 1796, con ciertas advertencias, no obstante, al considerar que algunas disposiciones podrían ser consideradas “contrarias a los principios de la recta política y a las reglas de la buena moral”<sup>48</sup>. Sin embargo, Bonaparte, tras leerlos, felicitó a Cambacérès:

“Los he leído. Existe un espíritu de análisis en ellos del que he quedado satisfecho, y siendo de una redacción clara no he sentido necesidad de releerlos. Indíqueme las personas capaces de realizar la tarea de refundirlos y redacte un decreto”<sup>49</sup>.

No siendo partidario, el Primer Cónsul, de que el proyecto de Código fuera encargado a varias comisiones que pudieran demorar los trabajos y desembocar en un nuevo fracaso, propuso la centralización de dicha tarea en una sola comisión compuesta por tres o cuatro personas de reconocido prestigio y competencia en la materia. La comisión preparatoria resultante estaba compuesta así por cuatro magistrados que habían sido propuestos por Cambacérès: dos de los magistrados, Tronchet y Bigot de Prémeneu, eran especialistas en Derecho consuetudinario (fundamentalmente de la *Costumbre de París*), y los otros dos, Portalis y Maleville, en Derecho escrito (Derecho romano). Todos ellos monárquicos de corazón, juristas de tradición, tolerantes y moderados<sup>50</sup>.

Tan sólo cinco meses después de su creación, la comisión preparatoria presentaba los resultados de su trabajo, que consistía en treinta y seis proyectos de ley, correspondientes a cada uno de los Títulos que habría de albergar el Código civil.

Los proyectos de ley fueron sometidos por el Primer Cónsul a dictamen del Tribunal de Casación y de los Tribunales de Apelación de los diferentes departamentos franceses: Bonaparte quería salvar, sin duda, toda posible oposición por parte de aquellos que estaban llamados a aplicar el Código, pero ante todo, como señalan los Mazeaud: “siempre gustaba de conocer la opinión de los demás en aquellos asuntos que fueran de gran trascendencia

<sup>47</sup> Jean THIRY, *Jean-Jacques-Régis de Cambacérès, archichancelier de l'Empire*, p. 84.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 85.

<sup>49</sup> *Ibid.*

<sup>50</sup> Véase Jean-Marc VARAUT, “Le quator des légistes”, p. 2.

para Francia”<sup>51</sup>. Tras dicho dictamen, comenzaron los debates en el Consejo de Estado, que se prolongaron hasta marzo de 1804: 102 sesiones, de las cuales 52 estuvieron presididas por Bonaparte y 50 por Cambacérès<sup>52</sup>. Las intervenciones del Primer Cónsul en dichas sesiones fueron abundantes, con una visión natural, imaginativa y práctica, rebatiendo con entusiasmo las opiniones de los juristas, como se desprende de la apasionante lectura de las actas del Consejo de Estado recogidas en la *Recopilación completa de los trabajos preparatorios del Código civil*, de Pierre Antoine Fenet<sup>53</sup>.

En su obra *Bonaparte y el Código Civil*, René Savatier, sobre el esforzado relato del fiel consejero Antoine-Claire Thibaudeau, esbozaba así el retrato del Primer Cónsul durante sus intervenciones en las sesiones del Consejo de Estado:

“Delgado, apasionado, con ojos brillantes (...) vestía sus treinta años con un traje verde que no alteraba su figura, que no envejecía al joven hombre

<sup>51</sup> Henri, Jean et Léon MAZEAUD, *Leçons de droit civil: Introduction à l'étude du droit*, p. 80.

<sup>52</sup> VIALLES, *L'archichancelier...*, op. cit., p. 217.

<sup>53</sup> *Recueil complet des travaux préparatoires du Code civil*, 15 vols. Nótese que en las actas publicadas de las primeras veinte sesiones del Consejo de Estado, las intervenciones de Bonaparte no aparecen íntegras. Algunos autores atribuyen tales omisiones al deseo de Bonaparte de que no quedaran reflejados algunos de sus comentarios y observaciones en materia de matrimonio y adopción, por considerarlos demasiado vehementes o apasionados, o, simplemente, interesados. Sin embargo, detrás de dichas amputaciones parece estar el deseo bienintencionado, pero erróneo, del Segundo Cónsul, de preservar la imagen de Bonaparte, pues era él quien revisaba las actas antes de imprimirse y publicarse en el *Moniteur*. Así lo afirma Adolphe THIERS en *Histoire du Consulat et de l'Empire faisant suite à l'Histoire de la Révolution française*, t. III, p. 302. El propio Bonaparte dejaba meridianamente claro su deseo de que se reflejaran íntegramente sus opiniones en la sesión del 24 de brumario del año X, en la que se abordaba el modo en que debían redactarse las actas del Consejo de Estado, sin albergar ningún reparo en reconocer, por su “condición de hombre de armas”, la posible “torpeza jurídica de algunas de sus opiniones” que, pese a todo, no debían ser enmendadas para “mostrar otro mejor que no soy”: “*Il ne faut que dans la rédaction (...) les jurisconsultes du conseil laissent échapper des erreurs ou choses qui ne seraient pas conformes à leurs opinions car dans la longueur des séances on peut avoir eu des absences. (...) Quant à nous hommes d'épée ou de finances, qui ne sommes pas de la jurisprudence, mais de la législation, peu importe nos opinions. J'ai pu dire dans la discussion des choses que j'ai trouvées mauvaises un quart d'heure après; mais je ne veux pas passer pour valoir mieux que je ne vaux*”. Véase Antoine-Claire THIBAudeau, *Mémoires sur le Consulat, 1799 à 1804, par un ancien conseiller d'État*, p. 414. En esta obra Thibaudeau recoge íntegras muchas de las intervenciones del Primer Cónsul que no aparecen en las actas oficiales publicadas. De su lectura, tal y como señala su autor, se desprende el flaco favor que hicieron tales correcciones a las brillantes intervenciones de Bonaparte. En este sentido, compárese la anterior intervención de Bonaparte con la redacción que recibió en las actas oficiales publicadas, tal y como ha quedado recogida en *Recueil complet...*, op. cit., p. Ixxv.

que era, ni transformaba en civil al soldado, ni desteñía en modo alguno el color poco parlamentario de su elocuencia. Era el más natural, el único que fantaseaba, el único espontáneo en las reuniones del Consejo de Estado, el único que, hablando de matrimonio, hablaba de morenas y rubias, ojos negros y azules, y que se permitía creer que aquellos detalles podían tener alguna importancia. Él mismo bromeaba sobre la seriedad de los miembros del Consejo... Pero, en la figura de Bonaparte, no se adivinaba exclusivamente al hombre seductor que blandía sus armas de conquistador, también se encontraba el hombre sabio, el maestro. La elocuencia de Bonaparte consistía en frases netas, tajantes, gráficas, sonoras, vivas, dinámicas: palabras de fuego, lanzadas como dardos por su ingenio, que dijera Hippolyte Taine... Reunidas autoridad, seducción e inteligencia, algo arrebatador emana de la palabra de este joven apasionado e imperioso, cuya viveza, un consejero, Thibaudeau, desde el rincón de su mesa, no puede dejar de anotar taquigráficamente, para una vez concluida la sesión del Consejo, inmediatamente proceder a su transcripción<sup>54</sup>.

En efecto, Antoine Claire Thibaudeau, testigo devoto y privilegiado de estas intervenciones, muestra al verdadero, al auténtico Bonaparte, en sus *Memorias del Consulado*, y relata cómo el Primer Cónsul presidía casi todas las sesiones del Consejo de Estado, cualquiera que fuera el asunto a debatir, ya fuera una ley o un decreto:

“El Consejo era la casa y la familia del Primer Cónsul. Los consejeros de Estado le rodeaban, le abordaban con facilidad, trataban directamente con él y conversaban con familiaridad (...) Las discusiones eran libres y francas; el Primer Cónsul las provocaba, las escuchaba y tomaba parte activa, actuando como un verdadero *primus inter pares*”<sup>55</sup>.

Según Thibaudeau, cuando Bonaparte alcanzó la primera magistratura de la República, sorprendió, pese a su fama, la facilidad con la que manejaba el timón del Estado, incluso en aquellos ámbitos que no le eran naturales. Igualmente sorprendió cuando se le vio tratar de ciertos asuntos que le eran totalmente extraños, como el Código civil:

“El Primer Cónsul presidió la mayoría de las sesiones del Consejo de Estado en las que el proyecto de código se discutía, y tomó parte activa en los debates; los provocaba, entretenía, dirigía y animaba. A diferencia de ciertos oradores del Consejo, no buscaba brillar por la armonía de su discurso, el acierto de sus expresiones o la pulcritud de su elocuencia. Hablaba con sencillez y naturalidad, sin pretensiones; con la libertad y el

<sup>54</sup> René SAVATIER, *L'art de faire les lois: Bonaparte et le Code civil*, pp. 8-9.

<sup>55</sup> THIBAUDEAU, *Mémoires sur le Consulat...*, *op. cit.*, p. 308.

tono de una conversación que se animaba naturalmente según lo exigiera el asunto tratado, lo encontrado de las opiniones y el punto de madurez al que la discusión hubiera llegado. Nunca fue inferior a ningún miembro del Consejo; en ocasiones igualaba a los más hábiles, por la facilidad con que llegaba al meollo de las cuestiones, por la claridad de sus ideas y la fuerza de sus razonamientos; con frecuencia los superaba, por los giros de sus frases y la originalidad de sus expresiones”<sup>56</sup>.

Pero nada hay en las palabras de Thibaudeau, como él mismo afirma, que no pueda ser verificado en las actas publicadas de los debates del Consejo, pese a la desapasionada transcripción que del discurso de Bonaparte hiciera el secretario general del Consejo Locré<sup>57</sup>.

Como es sabido, la influencia y aportaciones del Primer Cónsul en la elaboración del Código civil fueron particularmente decisivas en Derecho de familia. En particular, quiso reforzar la institución del matrimonio, de la que tenía un alto concepto: “Hay intercambio de almas; el matrimonio va más allá del mero consentimiento contractual; es la unión de cuerpos y almas”<sup>58</sup>.

Igualmente intervino en favor de la adopción, que contaba con pocos partidarios dentro del Consejo:

“Ustedes se oponen a la adopción y basan sus principales objeciones en la forma en que proponemos hacerla (...) Comencemos por debatir el fondo de la cuestión, examinar los casos en que la adopción estará permitida; después abordaremos las formas (...) Es una especie de nuevo sacramento; pues me resulta difícil encontrar en el lenguaje un término que pueda definir correctamente este acto. El hijo de la carne y sangre de uno pasar a ser de la carne y sangre de otro. Es el acto más maravilloso que podamos imaginar. Concede sentimientos filiales, y recíprocamente sentimientos paternos, a quienes no los tenían”<sup>59</sup>.

Su alto concepto de esta institución le hizo oponerse a que la adopción pudiera tener lugar fuera del entorno estrictamente familiar:

“No puede haber lugar a la adopción por parte de personas solteras. Para que una persona pueda ser adoptada con honor, es necesario que pase a

---

<sup>56</sup> *Ibid.*, pp. 411-412.

<sup>57</sup> *Ibid.* Véase, también, a este respecto, THIERS, *Histoire du Consulat...*, *op. cit.*, pp. 298-303.

<sup>58</sup> Procès-verbal de la séance du 24 frimaire an X. Véase *Recueil complet...*, *op. cit.*, pp. 100-106.

<sup>59</sup> THIBAudeau, *Mémoires sur le Consulat...*, *op. cit.*, p. 420.

formar parte integrante de una familia. De otro modo, se equipararía a la bastardía, que es la peor de las injurias”<sup>60</sup>.

También se opuso a la eventual revocabilidad de la adopción, defendida por algunos consejeros y juristas:

“Debe ser para siempre (...) El hijo adoptivo debe ser como el de carne y hueso. Si existe la más mínima diferencia, nos estaremos alejando del objetivo, y no puedo aceptarlo de ninguna manera (...) La adopción no es idea *geométrica* como la sucesión, sino *de institución, de moral y de sentimientos*”<sup>61</sup>.

Asimismo quiso ampliar la institución con formas externas originales que fueron fruto de su exclusiva imaginación –“El vicio de las leyes modernas es que no apelan a la imaginación. No se puede gobernar al hombre sino con imaginación; sin imaginación sólo es un bruto”–, y reforzar el acto de la adopción con “la solemnidad moral de una institución sagrada”<sup>62</sup>.

Por otra parte, aunque condenando sus excesos, Bonaparte no se opuso al mantenimiento del divorcio instaurado por la Convención, incluyendo el divorcio por acuerdo mutuo, aunque con ciertas modificaciones y limitaciones a su ejercicio, que fueron introducidas a instancia suya:

“El tiempo lo santifica [el matrimonio]. Deberían prohibir la posibilidad de divorciarse después de transcurrido un cierto tiempo, cuando ya se conoce bien al otro, cuando ya ha habido intercambio de amor y de sangre; transcurridos diez años de matrimonio, por ejemplo”<sup>63</sup>.

“No debe permitirse que una persona se divorcie más de dos veces, dado que sería absurdo y envilecería el matrimonio”<sup>64</sup>.

“Es preciso que las personas que se hayan divorciado no puedan volver a contraer matrimonio sino transcurridos cinco años, al objeto de que no sea la perspectiva de otro matrimonio lo que les lleve al divorcio”<sup>65</sup>.

De este modo, se atendía, según palabras del propio Bonaparte, a una doble motivación: “se habrá hecho todo lo que exige la moral, y se

---

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 418.

<sup>61</sup> *Ibid.*, pp. 423-424.

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 422.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 440.

<sup>64</sup> *Ibid.*

<sup>65</sup> *Ibid.*

habrá tenido en cuenta la felicidad de las personas<sup>66</sup>; al tiempo que se protegía la “noble” y “sagrada” institución del matrimonio: “¿Cómo se puede comparar lo que disuelve con lo que crea?”<sup>67</sup>.

Así hablaba el Primer Cónsul en las sesiones del Consejo de Estado, y aun aceptando que sus aportaciones sólo constituyeran un limitado número de páginas de las actas del Consejo, según ha señalado y querido demostrar uno de sus más acérrimos detractores actuales<sup>68</sup>, ningún asunto parecía dejarle indiferente; sabía escuchar y cuando intervenía era claro y breve; y si el debate decaía o se empantanaba, lo interrumpía rápidamente para volver a reconducirlo. Todos los testigos, incluso los menos favorables, son unánimes al respecto<sup>69</sup>.

Sus intervenciones, pese a lo que ha trascendido, por ser las más numerosas, no se limitaron exclusivamente a aquellas cuestiones que le pudieran resultar más accesibles, como las pertenecientes a Derecho de familia y sucesiones, sino que se extendieron a otras menos obvias, como derechos reales, obligaciones y contratos<sup>70</sup>, y aun sobre la publicación, efectos y aplicación de las leyes<sup>71</sup>, siendo muchas de sus propuestas en estas áreas del Derecho civil adoptadas por el Consejo<sup>72</sup>.

Igualmente, mostró gran interés por las cuestiones de procedimiento. Así respecto de la clasificación de los diferentes proyectos de ley que debían constituir cada uno de los títulos del Código civil, la asignación de una única numeración a los artículos de cada uno de ellos o el modo en que debían redactarse las actas del Consejo<sup>73</sup>. Por último, para mayor claridad durante los debates, ordenó que se redactaran en dos columnas todas las disposiciones que iban a ser tratadas, indicando en una columna la vieja disposición y, en la otra, la nueva disposición, de modo que quedarán claros los cambios que se introducían<sup>74</sup>.

Adolphe Thiers, en su *Historia del Consulado y del Imperio*, describe cómo el Primer Cónsul en las sesiones del Consejo que presidía:

<sup>66</sup> *Ibid.*

<sup>67</sup> *Ibid.*, p. 421.

<sup>68</sup> Véase, por ejemplo, Roger CARATINI, *Napoléon, une imposture*, pp. 455-466.

<sup>69</sup> Véase a este respecto las certeras observaciones del historiador y académico Jean TULARD, “Code Cambacérès? Code Portalis? Code Napoléon?”, p. 2.

<sup>70</sup> Véanse, por ejemplo, las intervenciones del Primer Cónsul en materia de enfiteusis y de resolución de la venta, en *Recueil complet... op. cit.*, t. XI, pp. 66-69 (censo enfiteutico), y t. XIV, pp. 57-78 (resolución del contrato de compraventa).

<sup>71</sup> *Ibid.* t. V, pp. 7-13.

<sup>72</sup> *Ibid.* t. XIV, pp. 73-78 (apreciación por el juez de la justa causa, en caso de resolución del contrato de compraventa por parte del comprador).

<sup>73</sup> *Ibid.* t. XI, p. 69, y t. I (*Précis Historique*), pp. IXVIII-IXXVI.

<sup>74</sup> *Ibid.* t. IX, pp. 96-97.

“había dado muestras de una metodología, una claridad y una profundidad de miras que eran motivo de asombro entre todos los asistentes. Habitado a dirigir ejércitos, y gobernar territorios conquistados, no era de sorprender encontrar en él la condición de administrador, dado que es ésta calidad indispensable en un gran general, pero la condición de legislador era, sin duda, algo inesperado. Su formación, en este sentido, había sido apresurada: mostrando interés por todo, pues todo llegaba a comprenderlo, había pedido al Cónsul Cambacérès algunos libros de Derecho, y, en particular, aquellos documentos elaborados bajo la Convención para la redacción del nuevo Código civil. Los devoró; igual que devorara todos los libros sobre política religiosa de que pudo proveerse antes de negociar el Concordato. Su profundo conocimiento de la naturaleza humana y su claridad de mente, unidos a esas nociones rápidamente adquiridas de los principios generales del Derecho, que había logrado de forma admirable ordenar en su cabeza, le permitieron dirigir un trabajo de enorme magnitud, e incluso aportar al debate un conjunto de propuestas justas, nuevas y profundas. En ocasiones, un conocimiento insuficiente de estas materias, le inclinaban a defender ideas extravagantes, pero en seguida se dejaba reconducir por la razón de los hombres de leyes que le rodeaban, para convertirse en el maestro de todos ellos cuando de la discusión entre ideas encontradas había que extraer la conclusión más natural y más razonable. La principal virtud del Primer Cónsul en la construcción de este magnífico monumento, fue la de contribuir con un espíritu decidido y una voluntad de trabajo persistente; venciendo, con ello, las dos grandes dificultades ante las cuales se había fracasado hasta entonces: la diversidad infinita de opiniones y la imposibilidad de trabajar de manera continuada en medio de las turbulencias de años anteriores. Cuando, como ocurría con frecuencia, el debate era prolongado, difuso y obstinado, el Primer Cónsul sabía interrumpirlo con una sola palabra, y resumirlo, obligando a todos a trabajar durante días enteros, y él el primero (...) No resulta así extraño, que el pueblo francés se hubiera acostumbrado a considerarle como el único autor de todo aquello bueno y grande que se hacía en Francia; sintiendo incluso una cierta satisfacción de ver en su papel de legislador a quien había visto como general, diplomático, administrador, y siempre superior en todo aquello que emprendía”<sup>75</sup>.

La voluntad y la decisión de Bonaparte fueron también determinantes cuando los dos primeros proyectos de ley, correspondientes al Título preliminar (*De la publicación, efectos y aplicación de las leyes*) y al Título primero del Libro primero (*Del disfrute y privación de los derechos civiles*) del Código, fueron rechazados en el Tribunado, y el tercero, relativo al Título segundo del Libro primero (*De los actos del estado civil*), pese a ser aprobado, quedó paralizado sin que se le diera traslado al órgano legislativo

---

<sup>75</sup> THIERS, *op. cit.*, t. III, pp. 299-303.

superior (esto es, el denominado *Cuerpo Legislativo*). Las discusiones en la asamblea del Tribunado, del Cuerpo Legislativo, y las comunicaciones de un órgano legislativo a otro, y éstos a su vez con el Consejo de Estado, se prolongaron durante tres meses. Bonaparte, viendo el cariz que tomaban los debates y discusiones<sup>76</sup>, así como la demora a veces intencionada en el procedimiento de adopción, intervino enérgicamente: retiró los proyectos de ley mediante mensaje enviado al Cuerpo Legislativo<sup>77</sup>, disolvió durante seis meses el Tribunado destituyendo de manera fulminante a todo posible adversario, y creó una comisión legislativa consultiva (*Sección Legislativa*) dentro del propio Tribunado destinada a informar a la asamblea general y recoger sus observaciones, pero con la función de impedir que cualquiera de los proyectos de ley del Código pudiera volver a ser rechazado en votación o prolongarse en debates y discusiones interminables. Igualmente sustituyó el procedimiento de comunicaciones *oficiales* en primer trámite, por otro de comunicaciones *oficiosas* entre los órganos legislativos y el Consejo de Estado, de forma que se agilizara el procedimiento y la adopción de los textos por parte de los órganos legislativos fuera casi automática<sup>78</sup>.

Logradas “la calma y la unidad de intenciones” que el Primer Cónsul reclamaba de los órganos legislativos<sup>79</sup>, volvieron a presentarse los proyectos rechazados por el Tribunado, siendo adoptados sin más dilación con unas “prudentes” observaciones formuladas por la Sección Legislativa<sup>80</sup>. Desde entonces la elaboración de los proyectos por el Consejo de Estado y la labor legislativa confiada al Tribunado y al Cuerpo Legislativo, pudieron retomar el trabajo con fluidez; los treinta y seis proyectos de ley del Código civil fueron votados y aprobados entre 1803 y 1804, reuniéndose

---

<sup>76</sup> Véanse, por ejemplo, las discusiones sobre el primer proyecto de ley en el Tribunado y Cuerpo Legislativo, en *Recueil complet... op. cit.*, t. VI, pp. 52-230 (Tribunado), y pp. 230-337 (Cuerpo Legislativo). El Primer Cónsul no era ajeno al hecho de que las observaciones dilatorias de los Tribunados constituían un auténtico ataque al proyecto mismo de Código, versando sobre cuestiones tanto formales como de fondo, y de índole tanto jurídica como política: denominación del Código; utilización en la redacción de los artículos del tiempo verbal futuro; estructura; oportunidad del Título preliminar; inconstitucionalidad del mismo; falta de legitimidad del Consejo de Estado para legislar en estas materias; violación de la separación de poderes establecida en la Constitución; etc.

<sup>77</sup> *Ibid.*, t. I (*Précis Historique*), p. IXXVIII: “C’est avec peine qu’il se trouve obligé [le gouvernement] de remettre à une autre époque, les lois attendues avec tant d’intérêt par la nation; mais il s’est convaincu que le temps n’est pas venu où l’on portera dans ces grandes discussions la calme et l’unité d’intention qu’elles demandent”.

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. IXXVII-XXXIX.

<sup>79</sup> *Ibid.*, p. IXXVIII.

<sup>80</sup> *Ibid.*

en un solo proyecto de ley que promulgaría el “*Code civil des Français*” el 30 Ventoso del año XII (21 marzo de 1804).

El Primer Cónsul culminaba así una obra que ni reyes ni asambleas republicanas habían logrado erigir<sup>81</sup>, o como señalaría el historiador y académico Jean Tulard: “El Código civil es hijo de Bonaparte o, si se prefiere, de Napoleón”<sup>82</sup>, pues emulando las palabras que Portalis dedicara al Primer Cónsul<sup>83</sup>, la promulgación de las leyes es privilegio de quienes hayan de ocupar la máxima magistratura, traduce su potestad, afirma su prestigio y autoridad, y contribuye a su gloria<sup>84</sup>, pero no está en

“las leyes ser meros actos de poder (de *potestas*); antes bien, han de ser actos de sabiduría, de justicia y de razón (de *auctoritas*). El legislador ejerce menos un cargo de poder que un sacerdocio de servicio, pues no debe perder de vista que las leyes son hechas para los hombres, y no los hombres para las leyes”<sup>85</sup>.

#### 4. Breve valoración a modo de conclusión

El Código civil de los franceses, que en 1807 pasaría a denominarse “*Code Napoléon*”, era de una gran unidad; claro y preciso. Aún hoy admiramos su concisión: un número, un principio, una frase<sup>86</sup>. No sin acierto, bajo la Monarquía de julio, se hizo inscribir en los Inválidos por el escultor Simart la memorable frase de Napoleón: “Mi código solo, por su simplicidad, ha hecho más bien a Francia que todo el conjunto de leyes que me han precedido”<sup>87</sup>.

Simplicidad también en ese pacto tácito entre tradición y revolución que se plasma en una incomparable comprensión del sentido latino primigenio de *revolutio* (de *revolvo*) como renovación fiel a la tradición, y que no es, ciertamente, “abrir puertas a un estado de cosas seco y derechamente timbrado por la novedad”, sino *treditio et renovatio*, “todo menos ruptura”. Es como señalara nuestro eminente romanista Juan Iglesias:

<sup>81</sup> Véase Alain PLANTEY, “L’esprit du Code”, p. 1.

<sup>82</sup> TULARD, *op. cit.*

<sup>83</sup> Véase *Recueil complet...*, *op. cit.*, t. I, p. 466.

<sup>84</sup> PLANTEY, *op. cit.*

<sup>85</sup> Véase *Recueil complet...*, *loc. cit.*

<sup>86</sup> VARAUT, *op. cit.*, p. 3.

<sup>87</sup> Véase André PALLUEL, *Dictionnaire de l’Empereur*, p. 244.

“volver otra vez o volver hacia atrás, pesar, repasar, examinar, referir, desenvolver, pasar por las mismas pruebas, volver al tenor de la vida que se tenía, y venir por los mismos senderos. Porque ruedan los siglos: *saecula revolvuntur*”<sup>88</sup>.

En efecto, sin renunciar a reformas esenciales que imponía la renovación liberal, como el carácter absoluto del derecho a la propiedad, la libertad de contratación y el respeto a la autonomía de la voluntad, adoptaba una postura equilibrada entre las soluciones del antiguo Derecho civil y las nuevas corrientes jurídicas. Representaba, en verdad, una obra prudente, juiciosa y conciliadora. Los redactores del Código civil quisieron, no en vano, desmarcarse del derecho dicho “revolucionario” y afirmar la originalidad de su obra frente a proyectos anteriores. La presentación hecha por Portalis en su *Discurso preliminar* es célebre por haber combinado una crítica violenta al “espíritu rupturista *revolucionario*” y una apología sobre “la más solemne avenencia” entre las diferentes fuentes del Derecho francés donde el legislador no puede

“desdeñar los beneficios de la experiencia del pasado, de esa tradición de buen juicio, de reglas y de máximas, que llegada hasta nosotros informa el espíritu de siglos”<sup>89</sup>.

Su redacción fue particularmente cuidadosa. En una carta que Stendhal escribió a Balzac en 1840, aquél observaba que escribiendo *La Cartuja de Parma*, para entrar en faena, cada mañana leía dos o tres páginas del Código civil. Paul Valérie, por su parte, lo incluía entre las grandes obras de la literatura universal<sup>90</sup>.

Y, ante todo, fue una obra práctica: los usos y costumbres se cristalizaban en máximas inteligibles y claras, sin entrar en los detalles. Desde las primeras sesiones del Consejo de Estado, Cambacérès pidió que se excluyeran las cuestiones doctrinales de la redacción: “La doctrina sirve exclusivamente a la enseñanza del Derecho y a los libros de los juristas”<sup>91</sup> –decía–, dejando a la jurisprudencia su papel tradicional, es decir, aplicar las reglas del Derecho en función de las necesidades cambiantes de la práctica de la vida<sup>92</sup> que casi nos trae a recuerdo aquella labor inigualable cual fuera la *prudentia iuris* romana de la que con tanta reverencia hablaba

<sup>88</sup> Juan IGLESIAS, *Roma, claves históricas*, p. 40.

<sup>89</sup> Véase *Recueil complet...*, *op. cit.*, t. I, pp. 464-466.

<sup>90</sup> Gabriel DE BROGLIE, “La langue du Code civil”, pp. 2-3.

<sup>91</sup> Véase *Recueil complet...*, *op. cit.*, t. I, (*Précis Historique*), p. IXXI.

<sup>92</sup> *Vid. supra*, notas 18-20.

Álvaro D'Ors, donde el *ius* preexiste a la *lex*, y la *auctoritas* a la *potestas*<sup>93</sup>.

La gran obra codificadora se completaría bajo Napoleón con la adopción de un Código de enjuiciamiento civil (*“Le Code de procédure civile”*) en 1806, un Código mercantil (*“Le Code de commerce”*) en 1807, un Código de enjuiciamiento criminal (*“Le Code d’instruction criminelle”*) en 1808, y un Código penal (*“Le Code pénal”*) en 1810, pero ninguno de ellos, a diferencia del Código civil, han podido sobrevivir al paso cambiante de los años.

### Bibliografía

- ALLÉGRET, Marc, “Cambacérès, Jean-Jacques-Régis (1753-1824), consul, parlementaire, archichancelier”, en *Revue du Souvenir Napoléonien*, N° 361, octubre de 1988, pp. 2-20.
- DE BROGLIE, Gabriel, “La langue du Code civil”, en *Bicentenaire du Code civil*, Discours prononcé lors de la séance solennelle du lundi 15 mars 2004 à l’Académie des sciences morales et politiques. Académie des sciences morales et politiques, Séances extraordinaires, Célébration du Bicentenaire du Code civil, 2004.
- D’ORS, Álvaro, “Principios para una teoría realista del Derecho” en *Anuario de Filosofía del Derecho*, N° 1, 1953, pp. 301-330.
- D’ORS, Álvaro, “De la *prudentia iuris* a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y al Derecho foral” (1947), en *Escritos varios sobre el derecho en crisis*, Roma-Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973, pp. 55-74.
- D’ORS, Álvaro, “Derecho es lo que aprueban los jueces” (1970), en *Escritos varios sobre el derecho en crisis*, Roma-Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973, pp. 45-54.
- D’ORS, Álvaro, “*Lex* y *Ius* en la experiencia romana de las relaciones entre *auctoritas* y *potestas*” (1971), en *Escritos varios sobre el derecho en crisis*, Roma-Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973, pp. 87-92.
- D’ORS, Álvaro, “Derecho Romano y Humanismo”, en *Humanitas. In honorem Antonio Fontán*, Madrid, Gredos, 1992, pp. 399-405.
- CHATEAUBRIAND, François-Auguste, *Génie du christianisme, ou beautés de la religion chrétienne*, París, Migneret, (An xi) 1803, 4 vols.
- COMMISSION SUPÉRIEURE DE CODIFICATION, “L’improbable recodification du code civil”, en *Dix-neuvième Rapport annuel 2008*. Disponible en: <https://www.>

<sup>93</sup> Véase Álvaro D’ORS “De la *prudentia iuris* a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y al Derecho foral”, pp. 55 ss. “Derecho es lo que aprueban los jueces”, pp. 45 ss; y “*Lex* y *Ius* en la experiencia romana de las relaciones entre *auctoritas* y *potestas*”, pp. 87 ss. Véase también, del mismo autor, “Principios para una teoría realista del Derecho” pp. 301-330.

- legifrance.gouv.fr/Droit-francais/Codification/Rapports-annuels-de-la-CSC. Consultada el 31 de julio de 2016.
- DELSOL, Jean-Joseph, *Explication élémentaire du Code Napoléon: mise en rapport avec la doctrine et la jurisprudence*, 2ª ed., París, Cotillon (ed), Libraire du Conseil d'État, 1867, 3 vols.
- FENET, Pierre-Antoine (ed.), *Recueil complet des travaux préparatoires du Code civil*, París, Videcoq, 1836, 15 vols.
- HALPÉRIN, Jean-Louis, *Histoire du droit privé français depuis 1804*, París, Presses universitaires de France, 1996.
- HALPÉRIN, Jean-Louis, *Le Code civil*, París, Dalloz, 1996.
- HALPÉRIN, Jean-Louis, "L'histoire de la fabrication du Code: le Code Napoléon?", en *Pouvoirs*, N° 107, septiembere de 2003, pp. 11-21.
- HALPÉRIN, Jean-Louis, "Deux cent ans de rayonnement du Code civil des Français?", en *Les Cahiers de droit*, vol. XLVI, N° 1-2, marzo-junio de 2005, pp. 229-251.
- IGLESIAS, Juan, *Roma, claves históricas*, Universidad Complutense de Madrid, Seminario de Derecho Romano, Facultad de Derecho, 1985.
- MAZEAUD, Henri, Jean et Léon, *Leçons de droit civil: Introduction à l'étude du droit*, 12ª ed., François CHABAS (dir.), París, Montchrestien, 2000, vol. I.
- MONTHOLON, Charles-Tristan, *Récits de la captivité de l'Empereur Napoléon à Sainte-Hélène, par M. le général Montholon, compagnon de sa captivité et son premier exécuteur testamentaire*, París, Paulin, 1847, vol. I.
- OLIVIER-MARTIN, François, *Histoire de la coutume de la prévôté et vicomté de Paris*, París, Ernest Leroux, 1922-1930, 2 vols.
- OLIVIER-MARTIN, François, *La coutume de Paris, trait d'union entre le droit romain et les législations modernes. Six cours professés en mars 1925 à l'Université d'Utrecht*, París, Société anonyme du Recueil Sirey, 1925.
- PALLUEL, André, *Dictionnaire de l'Empereur*, París, Plon, 1969.
- PLANTEY, Alain, "L'esprit du Code", en *Bicentenaire du Code civil*, Discours prononcé lors de la séance solennelle du lundi 15 mars 2004 à l'Académie des sciences morales et politiques. Académie des sciences morales et politiques, Séances extraordinaires, Célébration du Bicentenaire du Code civil, 2004.
- SAVATIER, René, *L'art de faire les lois: Bonaparte et le Code civil*, París, Dallotz, 1927.
- THIBAudeau, Antoine-Claire, *Mémoires sur la Convention et le Directoire. Le Directoire*, París, Baudouin, 1824, vol. II.
- THIBAudeau, Antoine-Claire, *Mémoires sur le Consulat, 1799 à 1804, par un ancien conseiller d'État*, París, Ponthieu et Cie., 1827.
- THIERS, Adolphe, *Histoire du Consulat et de l'Empire faisant suite à l'Histoire de la Révolution française*, París, Paulin, 1845, vol. III.
- THIREAU, Jean-Louis, *Charles Du Moulin (1500-1566). Étude sur les sources, la méthode, les idées politiques et économiques d'un juriste de la Renaissance*, Ginebra, Droz, 1980.

- THIRY, Jean, *Jean-Jacques-Régis de Cambacérès, archichancelier de l'Empire*, Paris, Berger-Levrault, 1935.
- TULARD, Jean, "Code Cambacérès? Code Portalis? Code Napoléon?", en *Bicentenaire du Code civil*, Discours prononcé lors de la séance solennelle du lundi 15 mars 2004 à l'Académie des sciences morales et politiques. Académie des sciences morales et politiques, Séances extraordinaires, Célébration du Bicentenaire du Code civil, 2004.
- VANDAL, Albert, *L'avènement de Bonaparte*, 17<sup>a</sup> ed., Paris, Plou-Nourrit, 1911, 2 vols.
- VARAUT, Jean-Marc, "Le quator des légistes", en *Bicentenaire du Code civil*, Discours prononcé lors de la séance solennelle du lundi 15 mars 2004 à l'Académie des sciences morales et politiques. Académie des sciences morales et politiques, Séances extraordinaires, Célébration du Bicentenaire du Code civil, 2004.
- VIALLES, Pierre, *L'archichancelier Cambacérès (1753-1824), d'après des documents inédits*, Paris, Perrin, 1908.
- VOLTAIRE, "Dialogue entre un plaideur et un avocat", en *Oeuvres*, Paris, Lefèvre, 1830, vol. XXXIX.

#### LEGISLACIÓN

- Charte constitutionnelle du 4 juin 1814. Disponible en: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/les-constitutions-de-la-france/les-constitutions-de-la-france.5080.html> Consultada el: 31 de julio de 2016.
- Charte constitutionnelle du 14 août 1830. Disponible en: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/les-constitutions-de-la-france/les-constitutions-de-la-france.5080.html> Consultada el: 31 de julio de 2016.
- Code civil des Français. Édition originale et seule officielle*, Paris, Imprimerie de la République, 1804.
- Code Napoléon, édition conforme aux changements adoptés par le corps législatif le III septembre 1807*, 2<sup>a</sup> ed., Paris, Collin, 1807.
- Collection complète des lois, décrets, ordonnances, règlements, et avis du Conseil d'État*, Paris, Imprimerie Nationale, 1827, vol. xx.
- Compte rendu des séances de l'Assemblée nationale législative, Exposés de motif et projets de lois présentés par le Gouvernement*, Paris, Panckoucke, 1851, vol. XIV.
- Constitution du 22 Frimaire An VIII. Disponible en: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/les-constitutions-de-la-france/les-constitutions-de-la-france.5080.html> Consultada el: 31 de julio de 2016.
- Coutume de Paris, Rédigée dans l'ordre naturel de disposition de ses articles. Nouvelle édition*, Pierre LE MAISTRE (ed.), Paris, Nully, 1741.

Loi du 9 décembre 1905 concernant la séparation des Eglises et de l'Etat, version consolidée au 07 août 2016. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000508749> Consultada el: 07 de agosto de 2016.

Ordonnance n° 2004-164 du 20 février 2004 relative aux modalités et effets de la publication des lois et de certains actes administratifs. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=LEGITEXT000005765402> Consultada el: 31 de julio de 2016.

Rapport fait au nom de la Commission relative à la séparation des églises et de l'État et la dénonciation du Concordat, par Aristide Briand, N° 2302, Chambre des Députés, huitième législature, session de 1905. Disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/12/evenements/1905/rapport1905-r.pdf> Consultada el: 07 de agosto de 2016.